

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
MEDELLÍN (ANT.)**

Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo Singular
<b>Radicado</b>	05001-31-03-007-2006-00482-00
<b>Demandante</b>	Luis Javier Chica, Luz Ángela Uribe Vélez, José Fernando Gaviria Londoño y Clara Isabel Londoño Restrepo
<b>Demandado</b>	Jorge Iván Ortega Montoya y Gloria María Otero Gutiérrez
<b>Interlocutorio</b>	Nº 3032
<b>Decisión</b>	Reconoce personería No decreta levantamiento de embargo

En atención al memorial que antecede, el Juzgado, procede a reconocerle personería para actuar al abogado JUAN FELIPE GARCIA VASQUEZ con T.P 87.635 del C.S de la J., en la forma y términos del poder otorgado, para que represente los intereses de del codemandado Jorge Iván Ortega Montoya.

De otro lado, el Despacho les indica a los memorialistas que a la fecha en el proceso no ha sido aceptado el acuerdo de transacción, con el que se pretende dar por terminado la Litis.

No obstante, se advierte que están solicitando el levantamiento de la medida de embargo de los frutos representados en los cánones de arrendamiento del apartamento 1506, identificado con MI 001-748126, y a su vez la entrega de los dineros a la parte demandada, petición que para el Despacho no es procedente, por cuanto dicha solicitud debe ir firmada por todos los demandantes y en el presente caso sólo está firmada por la apoderada de los

demandantes Luis Javier Chica Duque y Luz Ángela Uribe Vélez, de conformidad con el artículo 597 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

A.M

**ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL  
DEL CIRCUITO

Medellín, \_\_\_\_\_, en la fecha,  
se notifica el presente auto por estados  
\_\_\_\_\_.

Fijado hoy a las 8.00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaria